

realice la obra del derecho de tanteo en las enajenaciones de los solares, en la forma establecida en los artículos setenta y uno y ciento veintitrés de los Reglamentos de Bienes de Entidades Locales y de Servicios de las Corporaciones Locales, respectivamente.

Artículo cuarto.—Revierte al Patrimonio del Estado, por cesión gratuita del Ayuntamiento de Valencia, una parcela de terreno que linda al Norte y Sur con el resto de la finca, al Este con la zona marítimo-terrestre y al Oeste con la carretera de Nazaret a Oliva, que se segregará de la finca de mayor cabida denominada monte de la Dehesa; se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y se destinará a la construcción de un Parador Nacional de Turismo y campo de golf, que habrá de realizarse con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes para la efectividad de cuanto se dispone en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Industria por la que se dictan normas de amortización de obligaciones canjeables.

Por disposición de los respectivos Decretos de emisión de las obligaciones canjeables que emite este Instituto Nacional de Industria, y a partir del próximo 31 de diciembre, se iniciará la sucesiva amortización de las mismas, debiendo procederse a realizar los correspondientes sorteos de amortización hasta el total reembolso de los títulos de cada una de las emisiones.

Con objeto de regular el desarrollo de la amortización de las expresadas obligaciones este Instituto Nacional de Industria establece las siguientes

NORMAS GENERALES

Primera.—Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de cotización oficial de las Bolsas nacionales un anuncio en el que se expresarán las emisiones de obligaciones canjeables cuyos títulos entran en el sorteo de amortización del respectivo año, el número de orden de dicho sorteo para las indicadas emisiones y la fecha y el lugar en que públicamente se efectúe.

Segunda.—Entrarán en el sorteo la totalidad de los títulos emitidos de cada uno de los empréstitos a que haya de contraerse la amortización para acomodar la cifra de ésta a la correspondiente anualidad fijada en el respectivo Decreto de emisión.

La amortización se hará, por lo tanto, de acuerdo con el respectivo cuadro de amortización impreso al dorso de cada título.

Tercera.—La Mesa del sorteo estará integrada por un Presidente y dos Vocales, de los que actuará como Secretario el de menor edad. La presidencia la ostentará el Gerente del Instituto Nacional de Industria, y serán Vocales el Consejero Interventor del Estado en el Instituto y el Director de los Servicios Económicos y Financieros, pudiendo todos delegar en otra persona dependiente de ellos y afecta al expresado Organismo.

Como fedatario público asistirá un Agente de Cambio y Bolsa designado al efecto por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Cuarta.—Para cada emisión, en el correspondiente sorteo, se inscribirá un número que será el inicial de la relación numérica y sucesiva de los títulos que han de quedar amortizados hasta completar la cifra total señalada en el correspondiente cuadro de amortización.

Si en sorteos sucesivos el número extraído estuviera ya amortizado, el cómputo del bloque de títulos a amortizar se iniciará a partir del primero no amortizado inclusive siguiente al insaculado.

Cuando al determinar el bloque de títulos amortizados se interrumpiera la continuidad del mismo por existir obligaciones ya amortizadas anteriormente, se entenderá como numeración siguiente la de los títulos consecutivos no amortizados. En el caso de que el bloque de títulos amortizados comprendiera el final de la numeración se entenderá como siguiente el principio de la misma.

Si la determinación del primer número del bloque amortizado se hiciera por la extracción sucesiva de los distintos dígitos integrantes del mismo, se entenderá que el número cero es precisamente el correspondiente a la última obligación del empréstito. En el caso de que la determinación del primer número del bloque amortizado se hiciera mediante una sola bola con

aproximación hasta las centenas, se entenderá que los dígitos de decena y unidad son ceros.

El resultado del sorteo se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Industria a partir del 31 de diciembre de cada año.

Quinta.—El reembolso de los títulos amortizados se iniciará a partir de la fecha de publicación del anuncio que a tal efecto se haga en el «Boletín Oficial del Estado» para aquellas emisiones cuyo cupón venza en 30 de diciembre.

Para aquellas otras en que no se dé dicha circunstancia el reembolso se iniciará a partir del día en que venza el cupón correspondiente al primer semestre siguiente a la fecha de la amortización.

Sexta.—En los primeros días del mes de enero siguiente al sorteo de amortización se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los oficiales de cotización de las Bolsas nacionales un anuncio en el que se expresarán las emisiones de obligaciones cuyos títulos han entrado en el sorteo de amortización del respectivo año, el número de orden de dicho sorteo para las expresadas emisiones, la numeración de los títulos amortizados, el importe líquido de cada obligación, el último cupón que tengan derecho a cobrar, la fecha a partir de la cual se iniciará el reembolso de los mismos y el cupón que deberán llevar adherido para su presentación.

Séptima.—Las obligaciones amortizadas, con su título justificativo de la propiedad, se entregarán en el Instituto Nacional de Industria (Departamento de Títulos y Cupones) a partir del día siguiente a su amortización, relacionadas en los impresos que a tal objeto se facilitarán, señalándose en los mismos la forma de hacer efectivo el importe de dichos títulos.

Dichos impresos deberán ser firmados por el interesado o persona facultada para ello. Las obligaciones que se presenten al reembolso deberán llevar como primer cupón adherido el siguiente al último que tengan derecho a cobrar.

Octava.—Contra entrega de las obligaciones relacionadas en la forma indicada los titulares o presentadores firmantes recibirán del Instituto Nacional de Industria copia sellada de la factura de entrega y, en su caso, el documento justificativo de la propiedad debidamente diligenciado con la numeración de los títulos amortizados que se reembolsan.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—Por el Instituto Nacional de Industria, el Gerente, Joaquín García Chamorro.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por la que se anuncia concurso de dibujos para proyectos de sellos de Correo con temas de vinos españoles.

Concurso entre artistas convocado por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la elección de obras destinadas a servir de base para la elaboración de sellos de Correo

Motivación del concurso

Con el presente concurso se quiere reunir el material preciso y necesario para la preparación de una posible emisión de sellos que recuerde los diversos tipos principales de la producción vinícola española.

Bases del concurso

Primera.—Las obras que se presenten por los señores artistas que concurren al presente concurso podrán estar ejecutadas por cualquier procedimiento (lápiz, carbón, gouache, pastel, óleo, grabado, acuarela, etc.) y en cualquier medida, siempre que sobrepase las mínimas de 30 x 40 centímetros.

Segunda.—De acuerdo con lo indicado en la base primera, los motivos podrán ser considerados y plasmados en sentido vertical u horizontal.

Tercera.—Cada concursante podrá presentar cuantos trabajos desee no existiendo limitación en el número. No es necesario presentar los dibujos de la serie completa representativa de los vinos a que se hace referencia en la base siguiente.

Cuarta.—El Jurado calificador podrá otorgar los siguientes premios:

- Un primer premio de 15.000 pesetas.
- Un segundo premio de 10.000 pesetas.
- Un tercer premio de 7.500 pesetas.
- Cinco accésits de 2.000 pesetas cada uno.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a todos los efectos.

Siendo el fundamento del presente concurso que los sellos

que se puedan emitir sean como pregón al universo de los principales tipos de vinos españoles, con indicación del lugar o región donde se elaboran (que el artista puede representar —si lo desea— con simbolismo), el concursante ha de armonizar en la composición estos dos elementos esenciales. Los tipos de vinos españoles que se desea representar pudieran ser —enumerando algunos a título solamente indicativo— los de Alella, Cariñena, Huelva, Jerez, Málaga, Montilla, Panadés, Priorato, Rioja, Valdepeñas, Ribero, etc.

La Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al adquirir la propiedad de las obras premiadas, se reserva el derecho, si lo estima conveniente, de reproducir todo o parte de las obras premiadas o de introducir las modificaciones que estime oportunas para el mejor logro del sello, realizando en este caso los trabajos su personal especializado.

Quinta.—El hecho de premiar y adquirir la propiedad de las obras no implica por parte de la referida Dirección General la obligación de proceder a su estampación o emisión.

Sexta.—Los trabajos deberán ser enviados antes del día veintiocho de febrero de 1965 a la siguiente dirección: «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Calle de Jorge Juan, número 106, Madrid (9).»

En el reverso de cada obra se consignará en forma bien legible el lema bajo el cual es presentada, y juntamente con ella se acompañará un sobre lacrado que exprese en el exterior el mismo lema y contenga en su interior la plica con el nombre del autor, domicilio y una nota adjunta —muy breve— sobre la motivación de la obra y lugar.

De las entregas personales de las obras se librará el oportuno recibo, quedando registrada la obra bajo su lema. A los envíos efectuados de forma indirecta se les dará su correspondiente número de registro a su llegada.

Séptima.—Designado por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el Jurado calificador —cuya composición se dará a conocer oportunamente—, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estimase oportuno, podrá celebrarse una exposición de las obras recibidas que reúnan cierto nivel artístico. Si así se acuerda se dará la oportuna publicidad a fin de que sea visitada.

Octava.—Reunido el Jurado calificador, elegidas las obras merecedoras de premio y designadas las que por sus méritos sean acreedoras a otorgarles accesit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, de lo que se levantará el correspondiente acta.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha y lugar que se designe por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento, a partir de la misma.

Las obras no premiadas estarán a disposición de sus autores a partir del día 31 de marzo de 1965, durante un mes, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del oportuno recibo, que en su día les fuera librado como justificante de la aportación. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior, los que en el citado plazo no retiren sus aportaciones, las cuales podrán ser destruidas si se estimase conveniente.

Novena.—El Jurado designado queda facultado para acordar lo que estime más conveniente y justo sobre cualquier duda o imprevisto que pueda presentarse en la aplicación de las presentes bases.

Décima.—El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores artistas, implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—El Director general, Luis Auguet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Julia de Prado Santaella, vecina de Baena (Córdoba), con distintivo Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Julia de Prado Santaella, vecina de Baena (Córdoba), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 5 de noviembre de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la adquisición de «Tres dragas de succión con capacidad de 400 metros cúbicos de cántara autopropulsadas» con destino a la Junta Central de Puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la adquisición de «Tres dragas de succión con capacidad de 400 metros cúbicos de cántara autopropulsadas» con destino a la Junta Central de Puertos, expediente informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 7 de julio de 1964,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Tres dragas de succión con capacidad de 400 metros cúbicos de cántara autopropulsadas» con destino a la Junta Central de Puertos a la Sociedad Española de Construcción Naval, por un importe de 167.399.998,00 pesetas y con un plazo de entrega de catorce meses para la primera, quince meses para la segunda y diecisiete meses para la tercera, y con las prescripciones aceptadas por dicha Sociedad en 17 de noviembre.

2.º Que el gasto de ciento sesenta y siete millones trescientas noventa y nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas (167.399.998,00) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de ciento sesenta y ocho millones seis mil ciento cincuenta pesetas (168.006.150,00), representa una baja de seiscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesetas (606.152,00), se distribuya en tres anualidades: La del Ejercicio económico de 1965, por importe de setenta y cinco millones trescientas veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con diez céntimos (75.329.999,10); la de 1966, por importe de setenta y cinco millones trescientas veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con diez céntimos (75.329.999,10), y la de 1967, por importe de dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos (16.739.999,80)

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de concurso, de 25 equipos de engrase con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de fecha 9 de diciembre de 1964 ha sido adjuntado el concurso público celebrado para la adquisición de 25 equipos de engrase con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Auto-Herramientas, Sociedad Limitada», por su importe total de 1.762.500,00 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 1.775.000,00 pesetas una baja de 12.500,00 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio de viajeros que se cita.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 21 de septiembre de 1964 ha resuelto lo siguiente:

La condición segunda de la Resolución ministerial de fecha 7 de febrero de 1964, por la que se adjudicó definitivamente el servicio público regular de viajeros por carretera entre estación de San Roque y La Línea de la Concepción (V-2359: CA-27), quedará modificada en el sentido de suprimir la autorización para dejar y tomar viajeros en San Roque y Campamento.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—8.041-A.